



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2015

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2334

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Artículo 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO					IMPORTE (PESOS)
TOTAL					\$12,647,129,226.00
A				INGRESOS PROPIOS	\$1,197,534,920.00
	1			Impuestos	\$600,024,497.00
		1.11		Impuestos Sobre los Ingresos	27,600,497.00
			1.11.1	Impuestos sobre enajenación de bienes muebles.	9,854,956.00



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.72 31-Diciembre-2015

		1.11.2		Impuesto sobre la obtención de premios.	17,745,504.00
	1.12			Impuestos sobre el patrimonio	2,520,000.00
		1.12.1		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	2,520,000.00
	1.13			Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	155,520,275.00
		1.13.1		Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	154,516,210.00
		1.13.2		Impuesto por la prestación de serv. de juegos con apuestas y concursos	1,004,065.00
	1.14			Impuesto al Comercio Exterior	0.00
	1.15			Impuestos sobre nóminas y asimilables	402,586,252.00
		1.15.1		Impuesto sobre nóminas.	402,586,252.00
	1.16			Impuestos Ecológicos	0.00
	1.17			Accesorios	11,797,510.00
		1.17.1		Multas	1,049,110.00
		1.17.2		Recargos	9,654,240.00
		1.17.3		Intereses	611,807.00
		1.17.4		Gastos de Ejecución	482,353.00
	1.18			Otros Impuestos	0.00
	1.19			Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	0.00
2				Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	2.21			Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2.22			Cuotas para el Seguro Social	0.00
	2.23			Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	2.24			Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	2.25			Accesorios	0.00
3				Contribuciones de mejoras	0.00
	3.31			Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
	3.39			Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.72 31-Diciembre-2015

4				Derechos	257,325,345.00
	4.41			Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
	4.42			Derechos a los hidrocarburos	0.00
	4.43			Derechos por prestación de servicios	257,325,345.00
		4.43.1		Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno.	17,067,215.00
		4.43.2		Servicios prestados por la Secretaría de Salud	36,830,927.00
		4.43.3		Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	158,340.00
		4.43.4		Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	6,000.00
		4.43.5		Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte	1,324,160.00
		4.43.6		Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	0.00
		4.43.7		Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	190,227,909.00
		4.43.8		Servicios prestados por la Secretaría de Educación	2,703,737.00
		4.43.9		Servicios prestados por la Contraloría General	272,549.00
		4.43.10		Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	8,734,508.00
		4.43.11		Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social	0.00
	4.44			Otros Derechos	0.00
	4.45			Accesorios	0.00
	4.49			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5				Productos	2,616,353.00
	5.51			Productos de tipo corriente	526,001.00
		5.51.1		Servicios prestados por el Archivo General del Estado	8,508.00
		5.51.2		Venta de publicaciones oficiales.	53,357.00



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.72 31-Diciembre-2015

		5.51.3		Venta y expedición de formas oficiales aprobadas.	11,153.00
		5.51.4		Productos diversos.	157,111.00
		5.51.5		Servicios Prestados por los talleres gráficos de gobierno	295,872.00
	5.52			Productos de capital	2,090,352.00
		5.52.1		Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	2,080,752.00
		5.52.2		Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	8,400.00
		5.52.3		Intereses bancarios	1,200.00
	5.59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6				Aprovechamientos	337,568,725.00
	6.61			Aprovechamientos de tipo corriente	330,038,204.00
		6.61.1		Incentivos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	295,606,731.00
			6.61.1.1	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	992,317.00
			6.61.1.2	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	150,000.00
			6.61.1.3	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	22,225,862.00
			6.61.1.4	Derivados por Actos de Fiscalización	53,235,000.00
			6.61.1.5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,414,188.00
			6.61.1.6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	37,615,261.00
			6.61.1.7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel	4,353,731.00
			6.61.1.8	Derivados de la Inspección y Vigilancia	10,000.00
			6.61.1.9	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	23,459,410.00
			6.61.1.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	94,962,131.00
			6.61.1.11	Multas Administrativas Federales no Fiscales	3,590,030.00
			6.61.1.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	7,622,644.00
			6.61.1.13	Régimen General de Ley	922,901.00
			6.61.1.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	45,053,256.00
		6.61.2		Otros aprovechamientos	33,917,205.00



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.72 31-Diciembre-2015

		6.61.3		Multas administrativas estatales no fiscales	514,268.00
	6.62			Aprovechamientos de capital	7,530,521.00
		6.62.1		Aportaciones de terceros a obras y Servicios Públicos.	7,449,157.00
		6.62.2		Intereses derivados del pago extemporáneo de productos.	81,364.00
	6.69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
7				Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
	7.71			Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
	7.72			Ingresos de operación de ent. paraestatales empresariales	0.00
	7.73			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.00
B				PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,266,715,575.00
8				Participaciones y aportaciones	10,130,362,804.00
		8.81		Participaciones	3,905,292,142.00
		8.81.1		Fondo General de Participaciones	3,166,903,440.00
		8.81.2		Fondo de Fomento Municipal.	181,593,266.00
		8.81.3		Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	25,483,524.00
		8.81.4		Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios de Cerveza	54,674,080.00
		8.81.5		Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios de Tabacos Labrados	21,343,539.00
		8.81.6		Fondo de Fiscalización y Recaudación.	150,657,839.00
		8.81.7		Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	35,760,948.00



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.72 31-Diciembre-2015

		8.81.8		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,524,960.00
		8.81.9		Venta Final de Gasolina y Diesel	258,350,546.00
	8.82			Aportaciones	6,225,070,662.00
		8.82.1		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,213,519,617.00
			8.82.1.1	FONE-Servicios Personales	4,005,302,789.00
			8.82.1.2	FONE-Gastos de Operación	208,216,828.00
		8.82.2		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	918,133,916.00
		8.82.3		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	126,594,368.00
			8.82.3.1	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal	15,345,075.00
			8.82.3.2	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	111,249,293.00
		8.82.4		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	388,318,227.00
		8.82.5		Fondo de Aportaciones Múltiples.	160,404,720.00
			8.82.5.1	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social.	37,404,720.00
			8.82.5.2	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	110,000,000.00
			8.82.5.3	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	13,000,000.00
		8.82.6		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adulto.	61,059,801.00
			8.82.6.1	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	32,099,637.00
			8.82.6.2	Fondo de Aportación para la Educación de Adultos.	28,960,164.00
		8.82.7		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	176,126,932.00
		8.82.8		Fondo de Aportación para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	180,913,081.00
	8.83			Convenios	1,136,352,771.00
		8.83.1		Universidad Autónoma de Baja California Sur	432,355,232.00
		8.83.2		Comisión Nacional del Agua.	85,291,502.00



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.72 31-Diciembre-2015

		8.83.3	Secretaría de Gobernación.	14,757,004.00
		8.83.4	Secretaría de Turismo.	0.00
		8.83.5	PROFIS (Congreso).	6,726,144.00
		8.83.6	COBACH	106,898,704.00
		8.83.7	CECYTE	184,712,334.00
		8.83.8	Comisión Nacional del Deporte	38,111,850.00
		8.83.9	Secretaría de Salud	267,500,001.00
C			SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	182,878,731.00
	9		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	182,878,731.00
		9.91	Trasferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
		9.92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
		9.93	Subsidios y Subvenciones	182,878,731.00
		9.93.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
		9.93.2	Programas de Desarrollo Regional	0.00
		9.93.3	Fondo para la Infraestructura en los Estados	0.00
		9.93.4	Apoyo Financiero Extraordinario	0.00
		9.93.5	Subsidios Extraordinarios	0.00
		9.93.6	S.C.T.	0.00
		9.93.7	Sistema Desarrollo Integral de la Familia	3,500,000.00
		9.93.8	SEMARNAT	7,252,166.00
		9.93.9	Secretaría de Desarrollo	0.00
		9.93.10	Subsidio de Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)	58,450,632.00
		9.93.11	Convenio Policía Acreditada (SPA)	69,718,443.00
		9.93.12	Programa Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	21,156,297.00
		9.93.13	Intereses Bancarios Chequera	7,239,844.00
		9.93.14	Intereses Bancarios Cuentas de Inversión	15,561,349.00
	9.94		Ayudas sociales	0.00



		9.95			Pensiones y Jubilaciones	0.00
		9.96			Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
D					INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
	0				Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
		0.01			Endeudamiento Interno	0.00
			0.01.1		Empréstitos	0.00

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2016, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule.



Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual;
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual;
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual; y
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.



Artículo 7°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

Artículo 8°.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, reestructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

Artículo 10.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja Sur.

Artículo 11.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 14.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 18.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 19.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2016 integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2016, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y



Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Julio y proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo, La Paz Baja California Sur a los 17 días del mes de Diciembre de 2015.
PRESIDENTA.- DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.- Rubrica. SECRETARIA.- DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ.- Rubrica.